



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CT/IX/2026

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintiséis, en términos de la convocatoria realizada el día trece del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber: Mtra. María Elena Antuna González, Directora General de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia de la Presidencia del Comité de Transparencia; Lic. Daniel Hernández Contreras, Director de Servicios Generales, Obras y Control de Bienes, en su calidad de suplente del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Arturo Ramírez Ramírez, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control, así como el Mtro. Juan Carlos Chávez Gómez, Director de Análisis del Derecho a la Ciencia y Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Una vez verificado que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día; el cual fue aprobado por unanimidad al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Declaración de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información pública 343235700063126
2. Solicitud de acceso a la información pública 343235700063726
3. Solicitud de acceso a la información pública 343235700064626
4. Solicitud de acceso a la información pública 343235700064926
5. Solicitud de acceso a la información pública 343235700065226
6. Solicitud de acceso a la información pública 343235700065326
7. Solicitud de acceso a la información pública 343235700065426
8. Solicitud de acceso a la información pública 343235700066026
9. Solicitud de acceso a la información pública 343235700066826



2026
año de
Margarita
Maza



10. Solicitud de acceso a la información pública 343235700067626
11. Solicitud de acceso a la información pública 343235700068226
12. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.
13. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.
14. Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

ASUNTOS POR TRATAR:

1.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700063126

Antecedentes

El 3 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700063126**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Con base en el artículo 6 de la Constitución, solicito la versión pública de cualquier documento (acuerdos, oficios, minutas de reuniones, correos electrónicos) en el período entre 2018 y 2026, en los que conste cualquier mención a los autos eléctricos "Olinia". (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Unidad de Transparencia**, por la **Dirección de Procesos Contenciosos y Laborales**, la **Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM**, la **Unidad de Políticas Transversales**, la **Dirección de Imagen, Comunicación y Medios de Información**, la **Dirección General de Sistemas Nacionales de Información científica**, la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la **Dirección General de Centros Públicos de Investigación y Laboratorios Nacionales**, la **Subsecretaría de Ciencia y Humanidades**, la **Dirección de Análisis Normativo y Consulta Sectorial**, la **Unidad de Administración y Finanzas** y a la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, esta última Unidad Administrativa manifestó que, en lo que respecta a correos electrónicos, cuentan con un anexo relativo al Contrato C-73/2025-DGRMSG, que contiene datos personales consistentes en RFC de personas físicas, por tal motivo solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia de la Secihti, las versiones públicas correspondiente a los anexos, con fundamento en el Artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, se desprende que, el Contrato C-73/2025-DGRMSG, contiene RFC de personas físicas, que resultan ser identificables y toda vez que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, es



2026
año de
Margarita
Maza



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo tanto es un dato personal de carácter confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, respecto de los RFC, contenidos en el Contrato C-73/2025-DGRMSG, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información, proporcionada por las **Unidades Administrativas**, así como la versión pública autorizada.

2.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700063726

Antecedentes

El 6 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700063726**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Sobre el vehículo eléctrico Olinia solicito la siguiente información: 1) Copias simples digitales en formato de versión pública de todos los contratos y convenios celebrados para su producción, fabricación, diseño y comercialización 2) Copias simples digitales en formato de versión pública de todos los documentos y trámite realizados para la importación o adquisición en territorio nacional de materiales, materias primas y componentes para la producción de los automóviles y prototipos.



2026
año de
Margarita
Maza



3) Detalle de todos los materiales, componentes y materias primas, incluyendo su procedencia, adquiridos para la fabricación de piezas tanto internas y externa del vehículo. 4) Estudio de mercado para la comercialización de los vehículos Olinia. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección de Análisis Normativo y Consulta Sectorial**, por la **Unidad de Administración y Finanzas** y a la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, esta última Unidad Administrativa, manifestó que en lo que respecta a los instrumentos jurídicos identificados como C-73/2025-DGRMSG, C-73/2025-DGRMSG-CM1, MOD.ORD.02I2026 C-2412026, contienen información confidencial, relativa a una cuenta de correo electrónico personal y a RFC, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que remitió versiones públicas de dichos documentos.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, se desprende que, en lo que respecta a los instrumentos jurídicos identificados como C-73/2025-DGRMSG, C-73/2025-DGRMSG-CM1, MOD.ORD.02I2026 C-2412026, contienen información confidencial, relativa a una cuenta de correo electrónico personal y a RFC de personas físicas, que resultan ser identificables y toda vez que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial; en cuanto a la cuenta de correo electrónico personal, éste se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por tal razón de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:



Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, respecto de los RFC, contenidos en el los instrumentos C-73/2025-DGRMSG, C-73/2025-DGRMSG-CM1, así como de una cuenta de correo electrónico personal contenida en el instrumento jurídico MOD.ORD.02I2026 C-2412026, por ser información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información, proporcionada por las **Unidades Administrativas**, así como las versiones públicas autorizadas.

3.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700064626

Antecedentes

El 12 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700064626**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Solicito copia electrónica, en versión pública, de los documentos relacionados con el seguimiento, supervisión y cumplimiento de la beca otorgada a María Alejandra Quintero Morales con numero de CVU 568777 en el marco del programa Estancias Posdoctorales por México iniciada en febrero de 2025 Particularmente solicito: El proyecto de investigación aprobado para la estancia posdoctoral. Los informes de avance, informes técnicos, informes académicos o informes finales presentados durante el periodo 2025-2026 con aval de su unidad receptora. Los documentos remitidos por la institución receptora para acreditar el cumplimiento de la estancia. Los documentos que obren en el expediente relacionados con el cumplimiento de la dedicación, permanencia o actividades comprometidas en la estancia. En caso de que alguno de los documentos contenga datos personales, solicito su entrega en versión pública, testando únicamente la información clasificada como confidencial conforme a la legislación aplicable. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información, asimismo refiere que respecto del proyecto denominado *"Modelo geotecnológico ambiental sustentable para el crecimiento y nivelación ecológica de Copales (Bursera bipinnata, Bursera copallifera) para la implementación de bancos de germoplasma en jardines etnobiológicos de México"*, contiene un domicilio particular de una persona física, que se considera un dato personal y por ende, confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo remite esta información en versión pública.





Por lo anterior, solicita al Comité de Transparencia, se clasifique el domicilio particular por ser información confidencial.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que el domicilio particular contenido en el proyecto denominado "*Modelo geotecnológico ambiental sustentable para el crecimiento y nivelación ecológica de Copales (Bursera bipinnata, Bursera copallifera) para la implementación de bancos de germoplasma en jardines etnobiológicos de México*", es información confidencial de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del domicilio particular contenido en el proyecto denominado "*Modelo geotecnológico ambiental sustentable para el crecimiento y nivelación ecológica de Copales (Bursera bipinnata, Bursera copallifera) para la implementación de bancos de germoplasma en jardines etnobiológicos de México*", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión pública autorizada.





4.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700064926

Antecedentes

El 16 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700064926**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Por este medio, se solicita la expedición de dos legajos de copias certificadas de las constancias precisadas en el documento anexo, para que puedan ser ofrecidas y exhibidas como probanzas en el cuaderno incidental del juicio de amparo 1059/2026, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información, asimismo refiere que en relación con la solicitud de participación presentada por el Dr. César David Reséndiz Calderón en la Convocatoria 2026 para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), se proporciona copia certificada en dos tantos, integradas por cuatro fojas útiles cada una, de la Minuta de Acuerdos No. 01E/2022 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores celebrada el día 11 de enero de 2022 mediante la que se aprobó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área VIII. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico de otorgar al Dr. César David Reséndiz Calderón la distinción de Investigador Nacional Nivel I.

Asimismo, se incluye una copia electrónica, como Anexo I, de la Minuta de Acuerdos No. 01E/2022. Cabe señalar que el documento contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física; por lo que con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras
- Nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave
- Nombre de personas investigadoras no aprobadas
- CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende la información relativa a:



Handwritten signatures and the number 7.



- Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras
- Nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave
- Nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Dicha información es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información incide directamente en la privacidad de las personas investigadoras, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del "Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras, nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave, nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas y el Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas", contenidas en la Minuta de Acuerdos No. 01E/2022 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión pública autorizada.





5.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700065226.

Antecedentes

El 16 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700065226**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Por este medio, se solicita la expedición de dos legajos de copias certificadas de las constancias precisadas en el documento anexo, para que puedan ser ofrecidas y exhibidas como probanzas en el cuaderno incidental del juicio de amparo 1075/2026, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información, asimismo refiere que, en relación con la resolución otorgada, se proporciona la Minuta de Acuerdos No. 01E/2022 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores celebrada el día 11 de enero de 2022 mediante la que se aprobó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área VI. Ciencias Sociales de otorgar a la Dra. Karla María Nava Aguirre la distinción de Investigador Nacional Nivel I.

Asimismo, se incluye una copia electrónica, como Anexo I, de la Minuta de Acuerdos No. 01E/2022. Cabe señalar que el documento antes referido contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física. Por tanto, con fundamento en la fracción I, del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales como confidencial:

- Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras
- Nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave
- Nombre de personas investigadoras no aprobadas
- CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que la información relativa a:

- Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras





- Nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave
- Nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Dicha información es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información incide directamente en la privacidad de las personas investigadoras, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del "Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras, nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave, nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas y el Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas", contenidas en la Minuta de Acuerdos No. 01E/2022 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión pública autorizada.





6.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700065326

Antecedentes

El 16 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700065326**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Por este medio, se solicita la expedición de dos legajos de copias certificadas de las constancias precisadas en el documento anexo, para que puedan ser ofrecidas y exhibidas como probanzas en el cuaderno incidental del juicio de amparo 893/2026, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información, asimismo refiere que en relación con la solicitud de participación presentada por el Dr. Juan Francisco Suárez Martínez, en la Convocatoria 2026 para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), se proporciona copia de la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022 correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores celebrada el día 28 de octubre de 2022 mediante la que se aprobó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área VI. Ciencias Sociales de otorgar al Dr. Juan Francisco Suárez Martínez la distinción de Candidato a Investigador Nacional.

Asimismo, se incluye una copia electrónica, como Anexo I, de la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022. Cabe señalar que el documento antes referido contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Nombre de personas investigadoras no aprobadas
- CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que la información relativa a:

- Nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas





Dicha información es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información incide directamente en la privacidad de las personas investigadoras, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del “nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas, así como el Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas”, contenidas en la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022 correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión pública autorizada.

7.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700065426

Antecedentes

El 16 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700065426**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]



2026
año de
Margarita
Maza



Por este medio, solicita la expedición de dos legajos de copias certificadas de las constancias precisadas en el documento anexo, para que puedan ser ofrecidas y exhibidas como probanzas en el cuaderno incidental del juicio de amparo 1033/2026, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información, asimismo refiere que, en relación con la solicitud de participación presentada por la Dra. Daniela León Rojas, en la Convocatoria 2026 para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), se proporciona la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022 correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores celebrada el día 28 de octubre de 2022 mediante la que se aprobó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área III. Medicina y Ciencias de la Salud de otorgar a la Dra. Daniela León Rojas la distinción de Candidato a Investigador Nacional.

Asimismo, se incluye una copia electrónica, como Anexo I, de la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022. Cabe señalar que, el documento antes referido contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Nombre de personas investigadoras no aprobadas
- CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que la información relativa a:

- Nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Dicha información es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información incide directamente en la privacidad de las personas investigadoras, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o





expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del "nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas, así como el Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas", contenidas en la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022 correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión publica autorizada.

8. Solicitud de acceso a la información pública 343235700066026

Antecedentes

El 17 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700066026**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Por este medio, se solicita la expedición de dos legajos de copias certificadas de las constancias precisadas en el documento anexo, para que puedan ser ofrecidas y exhibidas como probanzas en el cuaderno incidental del juicio de amparo 894/2026, del índice del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información, asimismo refiere que, en relación con la solicitud de participación presentada por la Dra. Josefina Bailey Moreno en la Convocatoria 2026 para el



2026
año de
Margarita
Maza



reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), se proporciona la Minuta de Acuerdos No. 01E/2022 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores celebrada el día 11 de enero de 2022 mediante la que se aprobó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área IV. Ciencias de la Conducta y la Educación de otorgar a la Dra. Josefina Bailey Moreno la distinción de Investigador Nacional Nivel I.

Asimismo, se incluye una copia electrónica, como Anexo I, de la Minuta de Acuerdos No. 01E/2022. Cabe señalar que el documento antes referido contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras
- Nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave
- Nombre de personas investigadoras no aprobadas
- CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que la información relativa a:

- Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras
- Nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave
- Nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas.

Dicha información es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información incide directamente en la privacidad de las personas investigadoras, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o





expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del "Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras, nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave, nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas, así como el Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas" contenidas en la Minuta de Acuerdos No. 01E/2022 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión pública autorizada.

9. Solicitud de acceso a la información pública 343235700066826

Antecedentes

El 22 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700066826**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Por este medio, se solicita la expedición de un solo legajo de copias certificadas de las constancias precisadas en el documento anexo, para que puedan ser ofrecidas y exhibidas como probanzas en el cuaderno principal del juicio de amparo 1033/2026, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información, asimismo refiere que, en relación con la solicitud





de participación presentada por la Dra. Daniela León Rojas, en la Convocatoria 2026 para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), se proporciona la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022 correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores celebrada el día 28 de octubre de 2022 mediante la que se aprobó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área III. Medicina y Ciencias de la Salud de otorgar a la Dra. Daniela León Rojas la distinción de Candidato a Investigador Nacional.

Asimismo, se incluye una copia electrónica, como Anexo I, de la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022. Cabe señalar que el documento antes referido contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Nombre de personas investigadoras no aprobadas
- CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que la información relativa a:

- Nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Dicha información es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información incide directamente en la privacidad de las personas investigadoras, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha





solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del "nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas, así como el Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas, contenidas en la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022 correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión publica autorizada.

10.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700067626

Antecedentes

El 25 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700067626**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Por este medio, solicito la expedición de un solo legajo de copias certificadas de las constancias precisadas en el documento anexo, para que puedan ser ofrecidas y exhibidas como probanzas en el cuaderno principal del juicio de amparo 1075/2026, del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información, asimismo refiere que, en relación con la solicitud de participación presentada por la Dra. Mariel García Hernández, en la Convocatoria 2026 para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), se proporciona la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022 correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores celebrada el día 28 de octubre de 2022 mediante la que se aprobó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área V. Humanidades de otorgar a la Dra. Mariel García Hernández la distinción de Candidato a Investigador Nacional.

Asimismo, se incluye una copia electrónica, como Anexo I, de la Minuta de Acuerdos No. 13E/2022. Cabe señalar que el documento antes referido contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física. Por tanto, con





fundamento en la fracción I, del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Nombre de personas investigadoras no aprobadas.
- CVU de personas investigadoras no aprobadas.
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que la información relativa a:

- Nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Dicha información es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información incide directamente en la privacidad de las personas investigadoras, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del “nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas, así como el Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas”, contenidas en la Minuta de Acuerdos No.





13E/2022 correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión publica autorizada.

11. Solicitud de acceso a la información pública 343235700068226

Antecedentes

El 26 de junio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700068226**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Por este medio, se solicita la expedición de dos legajos de copias certificadas de las constancias precisadas en el documento anexo, para que puedan ser ofrecidas y exhibidas como probanzas en el cuaderno incidental del juicio de amparo 1059/2026, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información, asimismo refiere que, en relación con la solicitud de participación presentada por el Dr. César David Reséndiz Calderón, en la Convocatoria 2026 para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), se proporciona la Minuta de Acuerdos No. 01E/2022 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores celebrada el día 11 de enero de 2022 mediante la que se aprobó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área VIII. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico de otorgar al Dr. César David Reséndiz Calderón la distinción de Investigador Nacional Nivel I.

Cabe señalar que el documento antes referido contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras.
- Nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave.
- Nombre de personas investigadoras no aprobadas.





- CVU de personas investigadoras no aprobadas.
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que la información relativa a:

- Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras.
- Nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave.
- Nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas
- Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas

Dicha información es considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información incide directamente en la privacidad de las personas investigadoras, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto de "Tipo de solicitud de maternidad y paternidad que permite identificar el género de las personas investigadoras, nombre y CVU de las personas investigadoras que solicitaron extensión por enfermedad grave, nombre y CVU de personas investigadoras no aprobadas, así como el Id de solicitud de personas investigadoras no aprobadas, contenidas en la Minuta de Acuerdos No.





01E/2022 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión publica autorizada.

12. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otros aspectos, información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

En ese sentido, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a efecto de poder dar cumplimiento a las citadas obligaciones, solicitó a la Unidad de Transparencia se ponga a la consideración de este Comité la confirmación de la clasificación relativa a los Registros Federal de Contribuyentes (RFC), que se encuentran contenidos en diversos convenios y contratos relacionados en el cuadro inserto:

No.	No. de Convenio	Información Testada	Fundamento Legal.
1	C-43/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
2	C-44/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
3	C-45/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
4	C-46/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP





5	C-47/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
6	C-211/2026	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
7	C-212/2026	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clabe Interbancaria.	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
8	C-213/2026	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP

Consideraciones

De la valoración realizada a la solicitud presentada por la **Unidad de Administración y Finanzas** se desprende que, tal y como lo señala la fracción XXV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, entre otras, la información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

De lo anterior, es posible advertir que en los instrumentos jurídicos relacionados en el cuadro inserto que antecede, en efecto contienen datos personales, es decir, información que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, ya que es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo la CLABE interbancaria es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

Debe recordarse que acorde con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, debiendo fundar y motivar dicha clasificación.





Por lo anterior, toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, respecto del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de personas físicas, así como la CLABE interbancaria contenidos en los diversos Instrumentos Jurídicos relacionados, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Se instruye a la **Unidad de Administración y Finanzas** a publicar la información en versión pública de los Instrumentos referidos, en la próxima actualización, respecto de las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, debiendo señalar el contenido de esta resolución.

13. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otros aspectos, información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

En ese sentido, la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, a efecto de poder dar cumplimiento a las citadas obligaciones, solicitó a la Unidad de Transparencia se ponga a la consideración de este Comité la confirmación de la clasificación relativa a una cuenta de correo electrónico personal de una de persona física que se encuentran contenida en el convenio C-24/2026 DGPP.





Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



No.	No. de Convenio	Información Testada	Fundamento Legal.
1	C-24/2026 DGPP	Cuenta de correo electrónico personal	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP

Consideraciones

De la valoración realizada a la solicitud presentada por la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, se desprende que, tal y como lo señala la fracción XXV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, entre otras, la información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

De lo anterior, es posible advertir que en el instrumento jurídicos relacionado con el Convenio C-24/2026 DGPP, en efecto contiene datos personales, es decir, información que corresponde a una cuenta de correo electrónico personal de una de persona física, ya que ésta se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debe recordarse que acorde con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, debiendo fundar y motivar dicha clasificación.

Por lo anterior, toda vez que la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación** ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza



Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, respecto de la cuenta de correo electrónico contenida en el Convenio C-24/2026 DGPP, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Se instruye a la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación** a publicar la información en versión pública de los Instrumentos referidos, en la próxima actualización, respecto de las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, debiendo señalar el contenido de esta resolución.

14. Actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cada unidad administrativa de los sujetos obligados, debe elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados e indicar el área responsable de la información y tema.

El referido índice debe elaborarse semestralmente, así como publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice debe indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En virtud de lo anterior, se refieren los asuntos de reserva de información actualizados al 30 de junio de 2026.

De conformidad con lo anterior y toda vez que las reservas aludidas fueron aprobadas por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia Humanidades Tecnología e Innovación en sus diversas sesiones, el Comité de Transparencia de la Secihti, aprueba por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia **aprueba** el Índice de expedientes clasificados como reservados de la Secretaría de Ciencia Humanidades Tecnología e Innovación, actualizados al 30 de junio de 2026.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para gestionar la publicación del Índice con fundamento en el artículo 105, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las catorce horas con doce minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su



2026
año de
Margarita
Maza



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



debida constancia. _____

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. María Elena Antuna González	Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia	
Lic. Daniel Hernández Contreras	Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Mtro. Juan Carlos Chávez Gómez	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	

Esta foja número 27, forma parte del Acta CT/IX/2026, de fecha catorce de julio de dos mil veintiséis, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades Tecnología e Innovación. CONSTE. _____



2026
año de
Margarita
Maza